



Asamblea General

Distr. limitada
24 de marzo de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Azerbaiyán*, Belarús*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Cuba, Ecuador*, Pakistán, Sri Lanka*, Sudán*, Suiza*, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen*: proyecto de resolución

25/... Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 2, párrafo 4,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, entre otros derechos,

Reafirmando también los principios consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la resolución 68/178 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 19/19 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012, sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

Expresando honda preocupación por las víctimas civiles causadas por la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados, a las que se hace referencia en los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a la Asamblea General¹ y al Consejo de Derechos Humanos²,

Expresando preocupación por la repercusión a escala más general que la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados tiene sobre las personas, los niños, las familias y las comunidades, en particular la interrupción de la actividad educativa, la obstaculización de las prácticas religiosas y culturales y la renuencia a ayudar a las víctimas de ataques con drones por miedo a convertirse en blanco de nuevos ataques,

Reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos de todos y el estado de derecho son esenciales en la lucha contra el terrorismo, y reconociendo que la adopción de medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todas las medidas de lucha contra el terrorismo deben ser aplicadas por los Estados de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que, a ese respecto, no deben ser discriminatorias por motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o el origen social,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones², y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentado a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones³,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones formuladas por el Secretario General, el 13 de agosto de 2013, y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad, el 19 de agosto de 2013, y ante el Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, el 27 de mayo de 2013, y en su 25º período de sesiones, los días 3 y 6 de marzo de 2014, sobre la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto,

Encomiando la función que las organizaciones de la sociedad civil desempeñan al destacar las consecuencias de la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en la situación humanitaria y los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que velen por que todas las medidas empleadas en la lucha contra el terrorismo, incluida la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados, sean conformes a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en particular en lo que respecta a los principios de precaución, distinción y proporcionalidad;

2. *Exhorta* a los Estados a que garanticen la transparencia de sus registros sobre la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados y realicen investigaciones rápidas, independientes e imparciales cuando haya indicios de que se ha violado el derecho internacional a consecuencia de dicha utilización;

¹ A/68/389.

² A/HRC/25/59.

³ A/68/382.

3. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a las violaciones del derecho internacional causadas por la utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados;

4. *Decide* organizar en su 27º período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, una mesa redonda interactiva de expertos sobre las cuestiones planteadas en el informe de los Relatores Especiales sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, e invita a la Oficina del Alto Comisionado a que se ponga en contacto con los Estados, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales pertinentes, la sociedad civil y otras partes interesadas para asegurar su participación en la mesa redonda;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que le presente un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda en su 28º período de sesiones.
